

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts.	año
Particulares y colectividades.....	36 »	»
Número suelto, dentro de su año.....	0,30	ptas
» » de años anteriores.....	0,50	»

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts.	línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 »	»
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 »	»

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud

(Gaceta del 18 de Abril)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### Circular sobre el adelanto de la hora

Llamo la atención de todas las Autoridades, Centros  
oficiales y Dependencias públicas acerca de la Real orden  
de la Presidencia del Consejo de Ministros que, referente  
al horario de verano, ha de comenzar a regir en la noche  
del 20 del actual, cuya disposición se inserta a conti-  
nuación.

Santander, 18 de Abril de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### REAL ORDEN QUE SE CITA

Excmo. Sr.: En observancia de lo que previene el ar-  
tículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927,  
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo si-  
guiente:

- 1.º El día 20 del mes actual, a las veintitrés horas, se-  
rá adelantada la hora legal en sesenta minutos.
- 2.º El día 6 del próximo mes de Octubre, a la una  
hora, será retrasada la hora legal en sesenta minutos.
- 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a  
los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán

las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de la  
presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y  
efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de Abril de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REAL ORDEN

Núm. 509.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para  
la constitución de un Comité paritario local en Santander  
de Transportes marítimos, y designadas por este Ministerio  
las personas que han de desempeñar los cargos de Presi-  
dente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el  
Comité paritario local de Servicios de carga y descarga en  
el puerto de Santander quede constituido en la forma si-  
guiente:

Presidente, D. José Castanedo.

Vicepresidente primero, D. Rodrigo de Espina.

Vocales patronos efectivos: D. Fernando Vidal del Dies-  
tro, D. Antonio Basterrechea Cortaeta, D. Juan Correa Da-  
guerre, D. Mariano López Dóriga y D. Marcelino Díaz  
Guerra.

Vocales patronos suplentes: D. Fernando Pereda Apari-  
cio, D. Jesús García Castillo, D. Marcelino Raba, D. José  
Ortiz Corona y D. Adolfo Raba.

Vocales obreros efectivos: D. Eugenio González, D. José  
Ballesteros, D. José Camús, D. Simón Ortiz y D. Manuel  
Llanos.

Vocales obreros suplentes: D. Waldo Fuentes, D. Anas-  
tasio Ramos, D. Hilario San Miguel, D. Valentín Gómez  
y D. Manuel Ruiz.

Secretario, D. Francisco G. Camino.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimien-  
to y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Ma-  
drid, 15 de Abril de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones,

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Administración

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y a los efectos legales oportunos, se hace pública la relación de designaciones de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputación provincial recibidas después de publicada en la «Gaceta» del día 3 de Marzo último otra relación, como consecuencia del concurso convocado por Real orden de 27 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 30), y sin que la inclusión del designado en las relaciones mencionadas sea bastante para convalidar la ausencia de derecho que pudiera tener para concursar y ser elegido.

Los Gobernadores civiles se servirán insertar el presente anuncio y relación adjunta en el «Boletín Oficial», y las Corporaciones notificarán en forma los nombramientos a los interesados respectivos para que tomen posesión en el plazo legal, si así conviene a sus intereses, enviando a este Centro copia certificada del acta de la sesión o ceremonia de toma de posesión, debidamente reintegrada con arreglo al Real decreto-ley del Timbre de 1926.

Aquellos señores que hubieren sido designados para dos o más Secretarías podrán optar por la que más les convenga en el plazo de cinco días naturales, contados a partir desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 11 de Abril de 1929.—El Director general, E. Vellando.

*Relación que se cita*

Badajoz.—Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, don Adolfo Galán Calderón.

Cádiz.—Ayuntamiento de Prado del Rey, D. Francisco Martín de Rosales y Lozano; ídem de Medina-Sidonia, D. Francisco Montes de Oca y Cervera.

Ciudad Real.—Ayuntamiento de Infantes, D. Adolfo Manuel Lupiani Menéndez; ídem de Fuente el Fresno, D. Juan Rodríguez Armijo.

Córdoba.—Ayuntamiento de Fuente-Palmera, D. Jesús de Cepeda y Díaz.

Coruña (La).—Ayuntamiento de Abegondo, D. Plácido Cubeiro Rodríguez; ídem de Fene, D. José María Blanco Pérez del Camino.

Granada.—Ayuntamiento de Albuñol, D. Joaquín Maldonado Cazorla.

Lérida.—Diputación provincial, D. Manuel Moix Gamba.

León.—Ayuntamiento de La Bañeza, D. José Marcos de Segovia.

Lugo.—Ayuntamiento de Palas del Rey, D. Juan Prado Vázquez; ídem de Antas de Ulla, D. Valentín Abaltras Varela.

Málaga.—Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, don Cándido Checa González.

Orense.—Ayuntamiento de Irijo, D. Julio Lloret Massó; ídem de Pereiro Aguiar, D. Santiago Álvarez Rodríguez.

Oviedo.—Ayuntamiento de Pola de Lena, D. Fernando de la Guerra González Segovia.

Palencia.—Ayuntamiento de Paredes de Nava, D. Francisco Obeso Pardo.

Palmas (Las).—Ayuntamiento de Arrecife-Lanzarote, D. Teófilo Morales y Martínez de Escobar.

Pontevedra.—Ayuntamiento de Salceda de Caselas, don Julio Lloret Massó.

Segovia.—Ayuntamiento de Riaza, D. José Álvarez Tejerina.

Sevilla.—Ayuntamiento de Castillo de las Guardas, don Luis Wert Bengoechea; ídem de Constantina, D. Jesús de Cepeda y Díaz; ídem de Fuentes de Andalucía, D. Alejandro Cabezas Dabán; ídem de Villafranca y Los Palacios, D. Luis Prieto Vega.

Santa Cruz de Tenerife.—Ayuntamiento de Vallehermoso, D. Juan Póo Cabrera.

Valencia.—Ayuntamiento de Játiba, D. Vicente Álvarez Santolino; ídem de Alcudia de Carlet, D. Julio González Sanfelices y Ruiz; ídem de Ribarroja, D. Enrique Birlanga Roses; ídem de Villar del Arzobispo, D. Jesús Fernández de la Reguera y Chulvi.

Valladolid.—Ayuntamiento de Olmedo, D. Jacob Sierra Ruiz.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

**Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley número 711 del 1.º de Marzo de 1929 («Gaceta» del día 2).**

(CONCLUSIÓN)

s) Evacuar cuantos informes o consultas les dirijan las Corporaciones y entidades oficiales o ganaderos de la provincia, relacionados con la conservación y mejora de la ganadería.

t) Informar a la Dirección general de Agricultura y al Gobernador civil del resultado de las visitas sanitarias que efectúen, proponiendo en cada caso las medidas que estimen procedente adoptar.

u) Dar cuenta a la Dirección general de cuantas visitas efectúen en cumplimiento del servicio fuera de su residencia oficial, indicando los puntos que recorre y días empleados en las mismas.

v) Redactar anualmente una Memoria, que remitirán a la Dirección general de Agricultura dentro del primer trimestre de cada año, en la que se consignará detalladamente los servicios practicados durante el año, exponiendo las modificaciones o iniciativas que, a juicio del Inspector, serían convenientes para mejorar el servicio en la provincia.

Art. 303. Los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias que tengan conocimiento oficial o hubiesen reconocido en los ganados la existencia de alguna enfermedad epizootica de las consideradas como transmisibles a la especie humana, sin perjuicio de adoptar desde luego las medidas consignadas en este Reglamento para evitar la propagación entre los ganados, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil, a los efectos del artículo 14 de la ley de Epizootias.

Art. 304. Los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias tendrán su oficina en los Gobiernos civiles y formarán parte como Vocales natos de las Juntas provinciales de Sanidad y Abastos.

*De los Inspectores de puertos y fronteras.*

Art. 305. Corresponde a los Inspectores de puertos y fronteras:

a) Cumplir y velar por el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en los capítulos VII y VIII de este Reglamento, relativos a importación y exportación de ganados.

b) Remitir en la primera decena de cada mes el estado que se menciona en el artículo 72.

c) Dirigir los Laboratorios y lazaretos que se implanten.

d) Cooperar en la forma y en las ocasiones que se determine por la Dirección general de Agricultura en las funciones encomendadas a los Inspectores provinciales.

Art. 306. Estos funcionarios tendrán su oficina en la Aduana donde presten sus servicios.

Art. 307. Los Inspectores provinciales de los puertos y fronteras, además de hallarse sometidos a las responsabilidades y obligaciones que les impone la ley de Epizootias y este Reglamento, estarán sujetos a las siguientes correcciones:

- 1.<sup>a</sup> Apercibimiento por la Inspección general.
- 2.<sup>a</sup> Apercibimiento por la Dirección general de Agricultura con anotación en el expediente personal.
- 3.<sup>a</sup> Suspensión temporal de empleo y sueldo desde quince días a seis meses.
- 4.<sup>a</sup> Traslado de destino.
- 5.<sup>a</sup> Pérdida de uno a diez puestos en el Escalafón.
- 6.<sup>a</sup> Cesantía por un año; y
- 7.<sup>a</sup> Separación definitiva del Cuerpo.

Dichas correcciones se aplicarán según la gravedad de la falta e independientemente del orden con que se han enumerado.

El apercibimiento por el Director general de Agricultura será por escrito y se hará constar en el expediente. La reincidencia será castigada con la suspensión temporal de empleo y sueldo.

Dicha suspensión podrá ser de quince días a un mes y la primera reincidencia en la misma falta de uno a tres meses.

Para los efectos de este artículo se estimará la gravedad de las faltas por el orden siguiente:

- 1.<sup>o</sup> Negligencia en el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo.
- 2.<sup>o</sup> Falta de consideración y respeto a la Superioridad.
- 3.<sup>o</sup> Campañas que redunden en desprestigio de la Superioridad o de los servicios.
- 4.<sup>o</sup> Desobediencia a las órdenes de la Superioridad.
- 5.<sup>o</sup> Abandono de destino sin el correspondiente permiso o licencia.
- 6.<sup>o</sup> Ocultación de enfermedad contagiosa en el interior; y
- 7.<sup>o</sup> Consentimiento de importación o exportación de animales enfermos de enfermedad contagiosa por las Aduanas marítimas o fronterizas terrestres.

#### *Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias*

Art. 308. Todo Municipio que cuente con 3.000 o más habitantes tendrá por lo menos un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias con el haber consignado en sus presupuestos, que no será inferior a 600 pesetas, y que deberá elevarse en consonancia con la población ganadera, extensión del término y demás circunstancias que influyan en la prestación del servicio.

Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias no podrán desempeñar en propiedad más que una sola plaza, siendo obligatoria la residencia en el término respectivo o en uno de los que constituyan la agrupación.

El pago de los haberes asignados a los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias será considerado como de atención preferente y no diferible, siendo personalmente responsables de su cumplimiento los respectivos Alcaldes y Concejales.

En los casos en que el nombramiento del Inspector

pecuario municipal recaiga en un Veterinario que desempeñe el de Inspector de carnes u otro servicio dotado por el Municipio, serán compatibles ambos haberes.

Queda prohibido el nombramiento de Inspectores pecuarios municipales con carácter gratuito y aceptar sueldo inferior al que corresponda.

Art. 309. Las poblaciones de menos de 3.000 habitantes que no puedan sostener un inspector, deberán asociarse para dicho objeto con otras limitrofes, y harán constar en sus presupuestos la cantidad que cada Municipio asigne, cuya suma, en total, no será inferior a 600 pesetas, respetando las consignaciones mayores, actualmente estipuladas.

La asociación o agrupación de Municipios para el sostenimiento de un Inspector pecuario municipal común se acomodará a lo prevenido en el artículo 311 respecto a clasificación de Partidos pecuarios, pudiendo, no obstante, los Municipios de menos de 3.000 habitantes que así lo deseen y dispongan de medios, sostener un Inspector propio con residencia en la localidad de que se trate.

Cuando en un Municipio por su extensión superficial, importancia ganadera, etc., se nombrase más de un inspector pecuario municipal, el Alcalde designará el que ha de actuar como Jefe del servicio.

Art. 310. Las Autoridades competentes no aprobarán ningún presupuesto municipal en que no se consignen los haberes necesarios para las atenciones de este servicio, previo informe de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 311. La Dirección general de Agricultura dispondrá que los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias procedan en el más breve plazo posible a formular un proyecto de clasificación de Inspecciones pecuarias municipales de sus respectivas provincias, dando las normas para la realización de dicho servicio; y el Ministro de Economía Nacional, previo informe de la Junta Central de Epizootias, podrá aprobarlas con carácter definitivo.

Art. 312. Aprobada definitivamente la clasificación de Partidos pecuarios de una provincia, el Inspector provincial llevará un registro de Inspectores municipales de la misma, con anotación de las circunstancias que concurren en cada uno, méritos, servicios, correcciones, etc.

Los Inspectores municipales, para ausentarse del término de su residencia oficial, deberán obtener permiso previo de la Autoridad, dejar cubierto el servicio y comunicarlo a la Inspección provincial.

Se respetan los derechos adquiridos a los Inspectores municipales que desempeñen actualmente los cargos en propiedad y justifiquen que en sus nombramientos se observaron los preceptos legales vigentes en la materia.

Para poder optar en lo sucesivo al cargo de Inspector pecuario municipal será preciso haber obtenido título al efecto mediante examen oposición, con arreglo al Reglamento, cuestionario y forma que, a propuesta de la Inspección general y con informe de la Junta Central de Epizootias, determine el Ministerio de Economía Nacional.

Art. 313. Los Municipios no podrán crear nuevos arbitrios con motivo de las obligaciones que les imponen la ley Epizootias y este Reglamento.

Art. 314. El nombramiento de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias se hará por los Municipios mediante concurso, de entre Veterinarios con título de Inspector pecuario municipal, obtenido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 312, pudiendo los Ayuntamientos elegir libremente de entre los concursantes que reúnan con-

diciones legales o señalar en la convocatoria la prelación de méritos.

A las instancias solicitando tomar parte en los concursos deberá acompañarse, además de los justificantes de los méritos y servicios que aleguen los interesados, y del de su cualidad de Veterinarios, el título o testimonio del mismo, de Inspector pecuario municipal y certificado de no haber sido inhabilitado.

Los nombramientos de Inspectores municipales que no se ajusten a lo dispuesto en este artículo y los anteriores, tendrán carácter de interinos o provisionales y no consolidarán derechos.

Los Alcaldes darán cuenta al Gobernador de la provisión de las plazas vacantes, y los Inspectores municipales nombrados lo participarán al Inspector provincial tan pronto tomen posesión de su cargo. El Inspector provincial lo participará asimismo a la Dirección general de Agricultura.

Contra la resolución de los Ayuntamientos podrá recurrirse ante la Autoridad competente, quien resolverá, oyendo a la Comisión provincial y al Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, siendo recurrible esta resolución ante el Ministro de Economía Nacional.

#### *De los Inspectores municipales.*

Art. 315. A los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias corresponde:

a) Dar cuenta al Alcalde y al Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de los casos de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que aparezcan en el ganado del Municipio o Municipios en que presten sus servicios, inmediatamente después de haberla comprobado e informarles del curso de las epizootias que se presenten.

b) Enviar al Inspector provincial, dentro de la primera decena de cada mes, los cuadros estadísticos ordenados en los artículos 162 y 163 de este Reglamento.

c) Tomar sobre el terreno aquellas medidas sanitarias cuyo aplazamiento y demora pudiera favorecer la difusión del contagio, sin aguardar a que las dicte el Alcalde, pero dando a esta Autoridad inmediata cuenta de ello, y proponiéndole las que estime convenientes para asegurar la mejor aplicación de los preceptos de este Reglamento.

d) Cumplir las órdenes referentes al servicio que el Alcalde y el Inspector provincial le comuniquen.

e) Visitar cuantas veces sea necesario los sitios infectados y alojamientos de ganado.

f) Expedir las guías de origen y sanidad para el transporte y circulación de ganados, en las ocasiones y forma que se disponga.

g) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la ley de Epizootias de este Reglamento en el término de su jurisdicción, dando cuenta inmediata a la Alcaldía de las deficiencias que observe y proponiéndole su corrección, recurriendo al Inspector provincial cuando fuera desatendido.

h) Vigilar con el mayor celo el comercio de pieles para evitar la circulación de las procedentes de animales muertos de enfermedad infectocontagiosa o parasitaria, que habrán de ser destruidas en el acto por cuenta de sus dueños, castigándose con multa de 10 a 50 pesetas las infracciones de este precepto, si no fuere aplicable el Código Penal.

Art. 316. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias serán auxiliares de los Inspectores provinciales.

Estos en caso de ausencia o enfermedad, designarán el Inspector municipal que haya de sustituirles.

Art. 317. El incumplimiento por los Inspectores mu-

nicipales de las obligaciones que este Reglamento les impone, motivará los siguientes correctivos, además de las sanciones expresamente señaladas en los preceptos correspondientes:

a) Amonestación escrita por la Inspección provincial.

b) Apercibimiento por el Gobernador civil con anotación en el expediente personal, a propuesta de la Inspección provincial.

c) Suspensión temporal de sueldo o de sueldo y empleo de quince días a seis meses.

d) Destitución del cargo en el Municipio que lo desempeñe.

e) Inhabilitación para desempeñar el cargo en ningún otro Municipio.

La suspensión temporal de empleo y sueldo será decretada por el Gobernador, previo informe del Inspector provincial, y contra su aplicación se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía Nacional.

La destitución del cargo y la inhabilitación para ejercerlo en ningún otro Municipio serán decretadas por el Ministro de Economía Nacional, a propuesta de la Inspección general y con informe de la Junta Central de Epizootias, y se hará constar en el Reglamento de correcciones de la Inspección general.

Madrid, 6 de Marzo de 1929.—Aprobado, el Ministro de Economía Nacional, Andes.

## **Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo**

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Rafael de la Vega Lamera, Abogado, en nombre y con poder de la Junta Administrativa de Tudanca, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, de fecha diecisiete de Marzo de mil novecientos veintinueve, dictada en el expediente promovido a virtud de denuncia formulada por el guarda Constantino Conde a instancia de la citada Junta, como consecuencia de haberse permitido varios vecinos del pueblo de Sarceda llevar sus ganados a pastar a un monte de la propiedad de Tudanca.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 13 de Abril de 1929.—El Presidente, José Santaló.

## **Delegación de Hacienda de la provincia de Santander**

### **ANUNCIO**

No habiéndose presentado solicitud alguna en el concurso para la provisión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Icod, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, anunciado en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Enero último, se convoca nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado J) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, al que podrán concurrir los Recaudadores, Arrendatarios del servicio recaudatorio, los Auxiliares de

unos y otros, y en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad dentro del plazo de veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

Para conocer el premio asignado, fianza y pueblos de que se compone dicha zona pueden acudir a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 17 de Abril de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

### JEFATURA DEL SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Francisco Bordas, vecino de Sopena, labrador.  
 Angel Bustillo Lloreda, de Castañeda, labrador.  
 Francisco Ruiz Somarriba, de Santander, practicante.  
 Benito Quintanilla Cobo, de Liérganes, jornalero.  
 Pedro Gutiérrez Ruiz, de Uceda, industrial.  
 Jesús Artiaga Ruiz, de Ampuero.  
 Fidel Gómez Ortiz, de Udalla.  
 Victoriano Setién Iturralde, de Udalla.  
 Julio Gutiérrez Rebolledo, de Carrejo, industrial.  
 Virgilio Vélez, de Ontoria, labrador.  
 Ambrosio Lubarri, de Cabezón de la Sal, industrial.  
 Guillermo Cano Hoz, de Ruesga, industrial.  
 Andrés Gómez Fuente, de Villar, labrador.  
 Miguel Ateca Peña, de Udalla.  
 Juan Alquequi Ochoa, de Udalla.  
 Celestino Díaz Francos, de Guriezo, labrador.  
 Domingo Trueba Gil, de Santander, propietario.  
 Antonio Revilla, de Gibaja, labrador.  
 Román Mier Revilla, de Gibaja, dependiente.  
 José Argüelles Ortiz, de Ramales, sastre.  
 Manuel López Dóriga, de Santander, militar.  
 Inocencio Llaguren Salvarrey, de Guriezo, labrador.  
 Alejandro Díaz Alvarez, de Reinosa.  
 Indalecio Fernández Cano, de Obeso.  
 Antonio Portilla Venero, de Liérganes, labrador.  
 José Cano Fuente, de Ruesga.  
 Kattilecu Garahan, de Barcenaciones.  
 Pedro Gutiérrez Villegas, de Barcenaciones.  
 José María Madariaga Viar, de Ramales, caminero.  
 Antonio del Valle Tijera, de Santander, empleado.  
 Dámaso García de los Salmones, de Tortelavega, propietario.  
 Angel Gato Salvatierra, de Regules, labrador.  
 Sabino Aja del Río, de Arredondo, industrial.  
 José Aja Gómez, de Arredondo, dependiente.  
 Laureano Trueba Elguera, de Gibaja, labrador.  
 Gerardo Horga Herrero, de Mieses, labrador.  
 José Campillo Valle, de Turieno, sacerdote.  
 Manuel Ruiz Gómez, de Gibaja, labrador.  
 Roque Bringas Crespo, de Ampuero.  
 José Alguqui Ochoa, de Ampuero.  
 Melquiades Gutiérrez Diego, de Ruesga, labrador.  
 Leopoldo García, de Santander.  
 Julio Palacios, de Santander, maestro.  
 Francisco Ajenjo Manzanedo, de Santander, jornalero.

José Villar González, de Prío, labrador.

Ramón González Casado, de Muñorrodero, labrador.

Jesús Fernández Sierra, de Herrera, comerciante.

Rafael Estraña S. Emeterio, de Santander, médico.

Jesús Entrecanales García, de Santander, estudiante.

Pelayo Alvarez Calvo, de Torrelavega, comerciante.

Camilo Defoin Hubaut, de Barreda, empleado.

Luis Sáiz, de Barreda, jornalero.

Manuel Sáiz de Barreda, jornalero.

Santander, 12 de Abril de 1929.—El ingeniero Jefe, Gustavo de Cobrerros.

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento Pleno en las sesiones que a continuación se detallan:

Sesión del día 13 de Enero de 1929 —Se aprobó el acta anterior.

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión de Fomento y Policía y Obras, se acordó conceder dos sobrantes de vía pública a D. Manuel Antonio Iglesias Molleda, uno en el sitio de la Serrasa y otro en el de Collado, del barrio de Sierra, respectivamente, sin perjuicio de tercero y con la obligación de dejar en el de la calle de la Serrasa las dos servidumbres que existen en el mismo, designando como perito medidor de los mismos a D. José Gómez Díaz, a quien se notificará este acuerdo, así como al interesado.

Se formó el alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del día 27 de Enero de 1929.—Se aprobó el acta anterior. Se rectificó el alistamiento de los mozos concurrentes al actual reemplazo de 1929.

Sesión extraordinaria del día 10 de Febrero de 1929.—Se aprobó el acta anterior. Se rectificó y cerró definitivamente el alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del día 13 de Febrero de 1929.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó designar los sitios de Helguero y Palacios para el aprovechamiento de leñas con destino al consumo de hogares en el año actual, y se fijaron las reglas a que ha de sujetarse la Comisión Municipal Permanente en su día para la determinación y distribución de dichos aprovechamientos.

Se aprobó el pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda para el aprovechamiento, en régimen de subasta, de 97 y 100 robles de los montes Helguero y Panderizos, de este Municipio, y se acordó señalar el día primero de Marzo próximo, a las diez y once horas, para la celebración de las subastas.

Se aprobó el informe de la Comisión de Fomento acerca de la demarcación del terreno sobrante de vía pública concedido a D. Manuel Antonio Iglesias en el sitio de la Serrasa, así como la certificación de medida y croquis presentado por el medidor designado al efecto, Sr. Gómez, acordando se notifique al interesado para que haga el ingreso de dicho terreno en arcas municipales.

Se aprobaron los informes dados por la Comisión de Obras y Junta municipal de Sanidad en el expediente incoado en virtud de denuncia presentada en este Ayuntamiento por las Sras. Bracho Correa, vecinas del barrio de Sierra, acerca de la desviación de aguas que ha hecho en dicho barrio D. Francisco de Póo Noriega, contratista de obras ejecutando la encargada por D. Juan Manuel Pérez Gutiérrez, estimando, en su vista, la denuncia de

referencia por existir perjuicio manifiesto para las denunciadas, acordando que para subsanarlo sean nuevamente encauzadas dichas aguas por donde lo estaban al comienzo de las obras, o por otro lugar más adecuado por donde no cause perjuicio a tercero, y que tal acuerdo se notifique a los interesados.

Se aprobó la rectificación del inventario del Patrimonio municipal correspondiente al año actual.

Sesión del día 20 de Febrero de 1929.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó admitir la dimisión del cargo de Alcalde-Presidente a D. Mannel Cuevas González, haciendo constar el sentimiento de la Corporación por verse privada de tan digno presidente, así como el más sincero agradecimiento de la misma por quedar dicho señor formando parte de la Corporación como Concejal.

Sesión del día 27 de Febrero de 1929.—Se aprobó el acta anterior.

Se procedió a la elección de Alcalde-Presidente, en votación secreta, por medio de papeletas, resultando elegido, por cinco votos, D. Manuel Ruiz González, contra uno que obtuvo el Concejal Sr. Gutiérrez.

Acto seguido se procedió a la elección del primer Teniente de Alcalde, por haber quedado vacante este cargo al resultar elegido Alcalde el Sr. Ruiz, que le tenía, resultando elegido, por cinco votos, D. Fidel Gutiérrez Gutiérrez, contra uno que obtuvo el Concejal Sr. Rivas.

Igualmente se procedió a la elección de suplente del segundo Teniente de Alcalde, por haber resultado elegido primer Teniente de Alcalde D. Fidel Gutiérrez, que lo era, resultando elegido para dicho cargo, por mayoría de votos, el Concejal Sr. Bueno Pío.

Sesión del día 3 de Marzo de 1929.—Se aprobó el acta anterior.

Se procedió a la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisiones anteriores.

Sesión ordinaria correspondiente al primer cuatrimestre del año actual, celebrada el día 13 de Marzo de 1929.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de lo actuado por la Comisión Permanente durante el tiempo que media desde la última reunión cuatrimestral hasta la presente, acordando prestar conformidad a todo ello, participando sus acuerdos.

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión de Fomento, se acordó denegar a D. Manuel Díaz Sanchez un sobrante de la vía pública que solicitaba en el sitio de La Pájara, del barrio de Sierra, y otro a D. Manuel Fernández Iglesias en el sitio de Luaña, del barrio de Trasierra.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Policía y Obras y Junta municipal de Sanidad, se acordó acceder a lo solicitado por D. Juan Manuel Pérez Gutiérrez de desviar las aguas que bajan por la carretera vecinal de la Cotera, barrio de Sierra, con la condición de que esta desviación se haga sujetándose en un todo a lo propuesto por la Comisión de Policía y Obras, y por cuenta del solicitante.

Adjudicar definitivamente la subasta de noventa y siete robles, en la cantidad de mil quinientas pesetas, a D. Angel Díaz Pérez, vecino de Udías, y que se notifique este acuerdo al interesado.

Aplazar hasta el próximo otoño la celebración de nueva subasta de cien robles del monte de los Panderizos, en vista de haber quedado desierta ésta dos veces, y estar tan próximo el brote de la hoja.

Aprobar los padrones de arbitrios sobre carros, bicicle-

tas y perros para el año actual, acordando su exposición al público por término de quince días.

Se aprobó el padrón de prestaciones personales formado para el año actual, y se acordó fijar en tres días el trabajo para los obligados a ella, que no quieren redimirla a metálico, y que se exponga al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Se nombró miembro de la Comisión de Hacienda al Concejal Sr. Gutiérrez Gutiérrez.

Acogerse a los beneficios concedidos en el artículo 54 del R. D. de 3 del pasado mes de Enero, fijando los presupuestos del Estado para el ejercicio actual y el de 1930, por el cual se concede a las Corporaciones de derecho públicos que posean bienes por plazo superior a quince años, el poder inscribir éstos en el Registro de la Propiedad, sin derecho alguno, acordando que por el señor Secretario de la Corporación se libre certificación de los bienes que posee este Municipio en esas condiciones para la inscripción correspondiente.

Señalar el día 28 de Junio próximo, a las cinco de su tarde, para la celebración de la segunda reunión cuatrimestral del año actual.

Sesión extraordinaria del día 7 del actual.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó declarar prófugo al mozo Daniel Torre Pérez, número 7 del alistamiento del año actual, y que se le instruya el oportuno expediente.

Declarar útil, exclusivamente para servicios auxiliares, al mozo Víctor Campillo Fernández, número 8 del alistamiento del reemplazo actual.

Clasificar con derecho a obtener prórroga de primera clase de incorporación a filas a los mozos Fernando Iglesias, Dario Baratey y Rodrigo Bueno Porres, de los reemplazos de 1928, 1927 y 1925, respectivamente.

Y para que conste, expido la presente en Ruiloba a veinte de Marzo de mil novecientos veintinueve.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Ruiz.—El Secretario, José Puente.

## SUBASTAS

### Ayuntamiento de Valderredible

El día 29 del actual, a las horas que se dirán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, las subastas siguientes:

A las 10.—Treinta robles del monte «Ahedo y Trapía», tasados en quinientas pesetas.

A las 11.—Dos robles del monte «Porciles», tasados en treinta pesetas.

A las 12.—Cuatro robles del monte «La Dehesa», tasados en ochenta pesetas.

Las licitaciones por pliego cerrado y con sujeción al de aprovechamientos forestales y modelo siguiente.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, lo acepta y ofrece.... pesetas (en letra) por... robles del monte....

Valderredible a 14 de Abril de 1929.—El Alcalde, Abencio Rodríguez.

## TELEGRAFOS

Necesitando la Dirección general de Telégrafos un local para instalar sus oficinas en la villa de Reinosa, que reúna buenas condiciones para oficinas y vivienda del encargado, en sitio céntrico y bien orientado, por el tiempo de cinco años prorrogables indefinidamente por la tácita y demás condiciones reglamentarias, y por el precio anual de dos mil pesetas pagaderas por trimestres vencidos, se invita a los propietarios de inmuebles en dicha villa para presentar proposiciones en instancia dirigida al excelentísimo señor Director general de Comunicaciones por conducto de este Centro, acompañando un croquis de los locales que ofrecen para el referido servicio, durante el plazo de 15 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 17 de Abril de 1929.—El Jefe del Centro, Venancio Prieto.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Don Vicente Ruiz Duque, Juez de primera instancia, accidental, de la ciudad de Reinosa y su partido.

Hace público: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Emiliano Alonso Pérez, con poder y a nombre de doña Dolores Pérez Díez, viuda de González del Corral y vecina de Santander, se ha promovido expediente de juicio voluntario sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, a nombre de la D.<sup>a</sup> Dolores Pérez, del dominio en que se halla de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> La mitad proindivisa de una huerta en término de Reinosa, calle de la Pelilla, cercada de pared de cal y canto, de cabida un celemin de sembradura, que equivale a cinco áreas treinta y seis centiáreas, que linda: por Norte, con terreno de la testamentaria; Mediodía, casa de la misma y huerto que fué del Cabildo de esta villa; Saliente, con casa de D. Ramón González del Corral, y por el Poniente, con huerto de D. Francisco de la Hera. La mitad está inscrita a nombre de D. Manuel González del Corral y Fernández, una tercera parte por herencia de sus padres, D. Manuel González del Corral y D.<sup>a</sup> Juliana Fernández Castañeda, según testimonio de las operaciones particionales expedido en Santander en veintiséis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres por el Notario de dicha ciudad D. Ignacio Pérez, al folio 240 del tomo 104 del archivo y 3.<sup>o</sup> de Reinosa, finca número 240, inscripción segunda, y la mitad de la otra tercera por compra a su hermano D. Pantaleón González del Corral y Fernández, por escritura otorgada en Santander a veintitrés de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, ante el mismo Notario, al propio tomo y finca inscripción 3.<sup>a</sup>

2.<sup>a</sup> La mitad proindivisa de un prado, hoy labrantío, en término de Reinosa, al sitio que llaman el Castillete, de cabida media fanega, igual a treinta y dos áreas diecinueve centiáreas de sembradura, que linda: por Mediodía, con terreno de la testamentaria y tierra de D. Marcelino Mesones; Norte, con terreno baldío; Saliente, con terreno de la testamentaria, y Poniente, con la propiedad de don Francisco Varona. Está cerrado por tres vientos con pared de cal y canto. Se halla inscrita al folio 243 y 244 del mismo tomo. Finca número 241, inscripciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> y exactamente igual a la primera en lo demás. El resto de estas dos fincas está inscrito a nombre de D.<sup>a</sup> Dolores Pé-

rez Díez. Esta mitad proindivisa de las dos fincas anteriores se halla inscrita a nombre de D. Manuel González del Corral, a los folios 239 al 250 del tomo 104 del archivo y tercero de Reinosa.

3.<sup>a</sup> Dos terceras partes de un terreno infructífero, en término de Reinosa y sitio que denominan San Elices, de un celemin y cuarta parte de otro, o sean veinte áreas, poco más o menos, que linda: Saliente, con terreno de los herederos de D. Manuel González del Corral; Mediodía, con calle de los almacenes de su referencia; Poniente, huerta del mismo, y Norte, con tapia y ésta con carretera de San Elices. Inscrita una tercera parte a cada uno de D. Pantaleón y D. Manuel González Fernández del Corral por compra de D. Francisco María Varona Alpanseque, según escritura otorgada en Reinosa, a 18 de Mayo de 1874, ante el Notario D. Juan Manuel Argüeso, al folio 132 vuelto del tomo 140 del archivo y 4.<sup>o</sup> de Reinosa, finca número 269, inscripción segunda. El resto, o la otra tercera parte, a nombre de la D.<sup>a</sup> Dolores.

4.<sup>a</sup> La mitad de un terreno erial, en término de Reinosa, al sitio del Castillete o San Elices, de una fanega y media de sembradura, equivalente a noventa y seis áreas cincuenta y ocho centiáreas, linda: al Sur, con almacenes de la testamentaria; al Norte, con carretera de la misma; Saliente, prado de la misma pertenencia, y por el Poniente, prado también de la misma pertenencia. Inscrita, igual que la primera finca, en los folios 135 y 136 del mismo tomo 140 del archivo y 4.<sup>o</sup> de Reinosa, finca número 270, inscripciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, y el resto está a nombre de la doña Dolores. De la finca de este número se ha segregado una porción de 330 metros y 75 centímetros que se vendió, como finca independiente, a D. Juan Salas Barrio.

5.<sup>a</sup> La mitad proindivisa de un pedazo de terreno erial en término de Reinosa, al sitio de Castillete o San Elices, de media fanega de sembradura, o 32 áreas 19 centiáreas; linda: por Mediodía, con calle pública; Norte, terreno de la misma pertenencia; Saliente, patio o corral de D. Antonio Calleja, y por el Poniente, con almacenes de la misma pertenencia. Igual que la primera finca, se halla inscrita a los folios 138 y 139 del tomo 140, finca número 171, inscripciones segunda y tercera.

6.<sup>a</sup> La mitad de un terreno erial en término de Reinosa, situado en la parte Poniente de una casa de la misma pertenencia y que se hizo expresamente para servicio de la calle de la Pelilla, de cabida una fanega, equivalente a 64 áreas 39 centiáreas, que linda: por Mediodía, con pared de la misma pertenencia; Norte, con pared de un prado también de la misma pertenencia; Saliente, con terreno y almacenes igualmente de la misma pertenencia, y por Poniente, con tierra de D. Marcelino Mesones. Igualmente que la finca descrita en primer lugar, se halla inscrita a los folios 141 y 42 del propio tomo 140, finca número 272, inscripciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, y el resto a D.<sup>a</sup> Dolores.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 400 de la vigente ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción por primera vez de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en dicho expediente, haciéndoles saber a la vez que dentro de referido plazo se admitirán y practicarán las pruebas que por las mismas se ofrezcan.

Dado en Reinosa a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Vicente Ruiz.—El Secretario judicial, Hip. Suárez.

## EDICTO

Don Eusebio Pesquera, Juez municipal de Camaleño, hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a D. Julián Gutiérrez García, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio lo ha tenido en el pueblo de Baró, para que a la hora de las catorce del día veintisiete del actual se presente en este Juzgado a contestar la demanda que en el mismo ha presentado D. Aquilino Sánchez Martínez, como apoderado de D. Daniel Sánchez Martínez, domiciliado en México, para que por sentencia se declare que la finca del demandante, sita en Huertalafuente (Baró), tiene derecho a servidumbre de paso con carro para sacar la yerba seca y la fruta a salir por la finca colindante del demandado al portillo existente en el camino que, del barrio de Baró, va al pago de Llan de Re; según lo tengo acordado en providencia fecha de hoy, apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Camaleño, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia a 13 de Abril de 1929.—Eusebio Pesquera.—P. S. M., Cesáreo de las Cuevas.

Casimiro Puente Peña, hijo de Feliciano y de Pilar, natural de Revilla de Camargo, Ayuntamiento de Camargo, provincia de Santander, de 22 años de edad, ignorando las demás señas particulares, domiciliado últimamente en Camargo, provincia de Santander, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, en el Cuartel de María Cristina, ante el Juez instructor, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Valencia, número 23, D. Manuel Bartolomé Udave, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 17 de Abril de 1929.—El Juez instructor, Manuel Bartolomé.

En vista de no haber sido hallado en los domicilios designados en Santander, Hotel Nuevo Continente, calle de la Blanca, y casa de D. Gonzalo Cuesta, Plaza de la Libertad, número dos, piso segundo, el vecino de la Habana (Isla de Cuba), D. Federico Castillo Pastrana, que ha residido varios meses en esta villa de Santoña, hasta que se ausentó a Santander, citado por cédula en dos ocasiones para que se presentase en este Juzgado según lo acordado en auto dictado, por estimarse necesaria su comparecencia a fin de prestar declaración y demás diligencias que, en su consecuencia, fueren necesarias en el sumario en que figura como denunciado, incoado por denuncia de la huérfana menor de edad doña Delfina Gabás Gómez, de la cual se dice ser tutor, sobre estafa de telas y otros efectos, se le cita por medio del presente edicto a fin de que en el plazo de ocho días se presente, según está acordado, en este Juzgado de instrucción de Santoña, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santoña a 16 de Abril de 1929.—El Juez de instrucción, Felipe Zalba.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Juzgado municipal de Penagos

Don Marcelino Velasco Alsar, Juez municipal de Penagos. Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este

Juzgado, se anuncia a concurso libre conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial».

Penagos a doce de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Marcelino Velasco.

## Ayuntamiento de Cabuérniga

Se encuentran vacantes en este Ayuntamiento los cargos siguientes:

Farmacéutico titular, con dotación anual de mil pesetas, y medicamentos para pobres pagados separadamente.

Practicante de Medicina y Cirugía, con sueldo de quinientas pesetas.

Matrona o profesora en partos, con quinientas pesetas de dotación anual.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cabuérniga, 18 de Marzo de 1929.—El Alcalde, E. Balbás.

El precedente anuncio, que se publicó en el «Boletín Oficial» del día 10 de Abril corriente, se publica de nuevo por haberse cometido algunos errores, debidamente rectificado.

## Ayuntamiento de Castañeda

Doña María Ortega, Presidenta de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año de 1929.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el B. O. y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Castañeda a 15 de Abril de 1929.—Firma, María Ortega.—V.º B.º, el Alcalde, Adolfo Fernández.

## Ayuntamiento de Piélagos

Acordado por la Corporación la contratación en pública subasta de la construcción de la carretera desde el sitio de «La Portilla» en la del Estado de Valladolid a Santander al de «El Ramo», en la misma carretera del Estado, pasando por el pueblo de Bóo, se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios, admitiéndose durante el plazo de ocho días las reclamaciones que se presenten y advirtiéndose que, una vez pasados éstos, no se admitirá ninguna.

Piélagos, 11 de Abril de 1929.—El Alcalde interino, Angel Solórzano.